

ICAC_{NEWS}

EDICIÓN

01

Junio / 2026

Boletín informativo de la Iglesia Católica Apostólica Colombiana



EN ESTA EDICIÓN:

¡Tenemos Personería Jurídica! pág. 2

¡Hito histórico! pág. 3

Un funcionario que hizo historia
..... pág. 5

Identidad y fidelidad a nuestra herencia
..... pág. 6

Un gesto fraterno desde Brasil
..... pág. 9



¡TENEMOS PERSONERÍA JURÍDICA!



“Dad gracias al Señor porque Él es bueno; porque eterna es su misericordia” (Salmo 136:1).

Amados hermanos y hermanas en Cristo: Con gozo en el corazón y acción de gracias a nuestro Dios, me dirijo a toda la Iglesia para comunicarles una noticia de gran importancia para nuestra comunidad de fe.

Ha sido aprobada oficialmente nuestra personería jurídica, un reconocimiento legal que el Estado otorga a nuestra Iglesia, formalizando así nuestra existencia y misión en el ámbito civil.

Este acontecimiento no es un mero trámite burocrático, sino un paso significativo que nos permite:

Ejercer plenamente nuestros derechos y obligaciones como institución religiosa ante la sociedad y las autoridades.

Administrar nuestros bienes y recursos de manera legal y transparente, para el sostenimiento de la obra del Señor.

Celebrar actos jurídicos y establecer convenios que fortalezcan nuestra labor pastoral, educativa y social.

Dar testimonio público de nuestra fe, con el respaldo que otorga el reconocimiento del Estado.

Damos gracias a Dios por este logro, fruto del trabajo y la perseverancia de muchos hermanos que han contribuido a este proceso. Agradecemos también a las autoridades competentes por su diligencia en la revisión y aprobación de nuestros estatutos.

Que este reconocimiento nos impulse a seguir creciendo en unidad, amor y servicio. Recordemos que nuestra verdadera identidad no está en un papel, sino en Cristo Jesús, Señor nuestro. Sin embargo, este instrumento legal nos ayuda a cumplir mejor nuestra misión en el mundo.

Invitamos a toda la Iglesia a orar para que, con esta nueva herramienta, podamos extender aún más el Reino de Dios, llevando el mensaje de salvación a todos los rincones de nuestra nación.

Que la gracia y la paz de nuestro Señor Jesucristo, el amor del Padre y la comunión del Espíritu Santo sean con todos vosotros.

En Cristo, nuestro Señor,

✠ **Anderson Said Arzuaga Padilla**

Obispo Primado de la ICAC

HITO HISTÓRICO:

EL ESTADO RECONOCE OFICIALMENTE A LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA COLOMBIANA CON PERSONERÍA JURÍDICA, Y VALIDA SU CARÁCTER "CATÓLICO"

Un logro sin precedentes que rompe el monopolio legal del término "Católica" en Colombia y abre las puertas a una nueva era de libertad religiosa e igualdad institucional.

Con inmensa gratitud y profunda emoción, la Iglesia Católica Apostólica Colombiana (ICAC) anuncia a la opinión pública y a toda la feligresía la obtención de su Personería Jurídica de Derecho Público Eclesiástico, otorgada mediante **Resolución No. 1037 del 16 de junio de 2026** por el Ministerio del Interior de la República de Colombia.

Más allá de un simple trámite administrativo, este acontecimiento constituye un hito jurídico y eclesial de primera magnitud, pues el Estado colombiano ha reconocido explícitamente nuestra naturaleza e identidad como una Iglesia Católica, distinta a la Iglesia Romana, algo que muy pocas confesiones religiosas en el mundo y prácticamente ninguna en la historia reciente de Colombia habían conseguido ante las autoridades civiles.

El Reconocimiento de la Identidad "Católica": Un Logro Excepcional.

Durante décadas, la denominación "Católica" en el ámbito legal colombiano estuvo reservada casi exclusivamente a la Iglesia que mantiene concordato con la Santa Sede. Sin embargo, gracias al estudio riguroso de nuestros estatutos, la verificación de nuestra sucesión apostólica, de nuestra identidad

diferenciada y propia, y también la legitimidad de nuestra jerarquía, el Ministerio del Interior ha hecho un pronunciamiento histórico: *reconoce a la Iglesia Católica Apostólica Colombiana como una entidad religiosa con pleno derecho al uso de su nombre canónico.*

Este reconocimiento no es menor. Implica que el Estado colombiano, acogiendo la libertad de cultos consagrada en el Artículo 19 de la Constitución Política, valida oficialmente que existe una expresión legítima y auténtica del catolicismo más allá del rito romano, protegiendo nuestra identidad y tradición.

La Importancia Trascendental de este Logro.

La relevancia de esta aprobación trasciende lo meramente burocrático y toca el corazón de nuestra misión evangelizadora:

Rompe el estigma de la "secta": Durante años, quienes no pertenecían al rito romano eran vistos con desconfianza o tachados de "grupos disidentes". Con esta personería jurídica, el Estado nos coloca en el mismo nivel de reconocimiento que las confesiones históricas. Somos, legalmente, lo que siempre hemos sido espiritualmente: **UNA IGLESIA CATÓLICA.**

Defensa de la Libertad Religiosa: Este fallo o resolución sienta un precedente importantísimo para la libertad de conciencia en Colombia. Demuestra

que el Estado respeta la diversidad dentro del propio tronco cristiano católico, protegiendo nuestra tradición litúrgica, nuestra teología y nuestro gobierno eclesiástico (episcopal).

Valoración de la Sucesión Apostólica: El reconocimiento de nuestra identidad católica valida indirectamente nuestra legítima sucesión apostólica y la validez de nuestros sacramentos ante la mirada del mundo civil, lo que fortalece la confianza de nuestros fieles y atrae a quienes buscan una fe católica arraigada en la tradición, pero con un enfoque autóctono y colombiano.

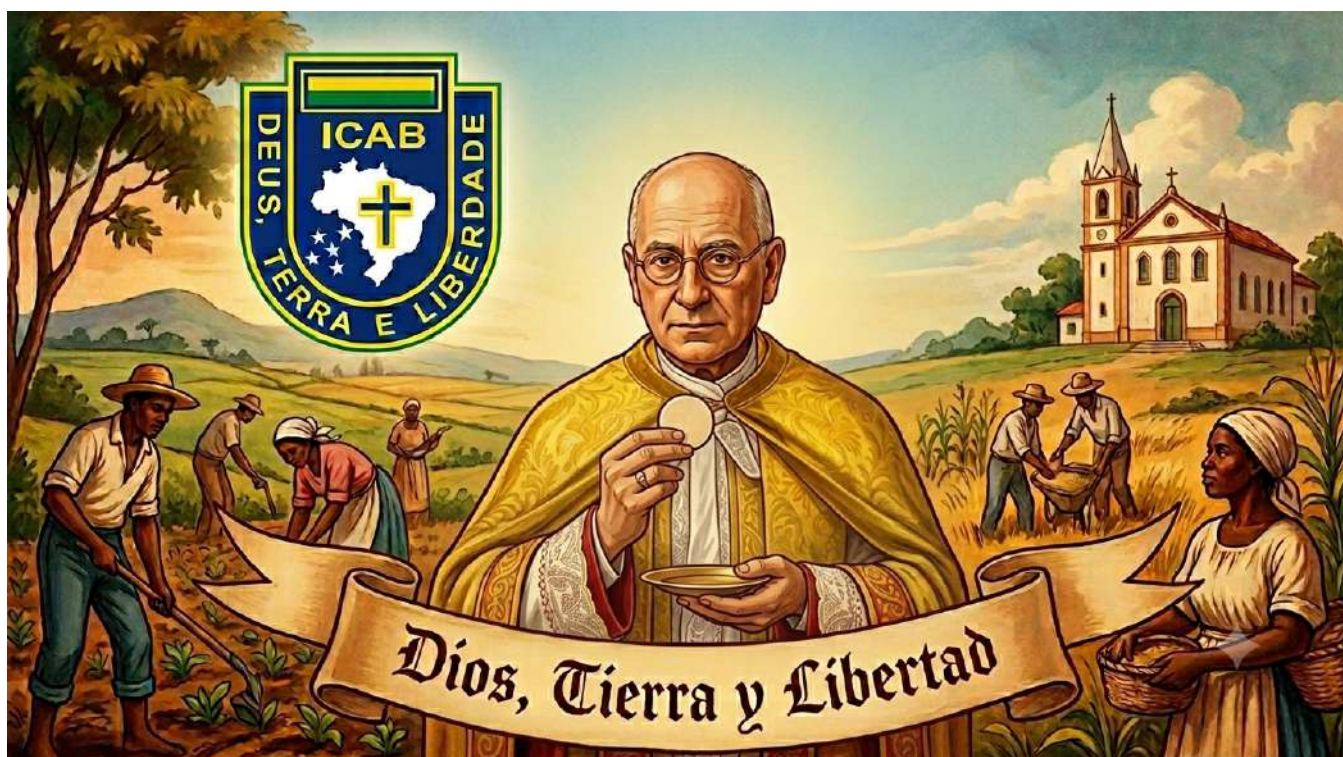
Fortalecimiento institucional: Con este respaldo, la Iglesia Católica Apostólica Colombiana se proyecta como una institución sólida, capaz de firmar convenios con el Estado para obras sociales, educativas y de caridad, extendiendo el Reino de Dios con el brazo secular que nos respalda.

Mirando al Futuro con Esperanza.

Hoy, más que nunca, sentimos la responsabilidad que conlleva este título. El Señor nos ha abierto una puerta grande y eficaz. No es solo un papel, es el sello del Estado que legitima nuestra fe y nuestra historia.

Invitamos a todos nuestros sacerdotes, diáconos, religiosas y laicos a vivir este momento con profunda humildad y gran alegría. Este reconocimiento nos impulsa a seguir trabajando por la unidad de los cristianos y por el bienestar de todos los colombianos, llevando el mensaje de amor, justicia y paz de Jesucristo, nuestro Señor.

Que Santa María, Madre de la Iglesia, interceda por nosotros para que sepamos administrar este don legal con la misma fidelidad con la que administramos los dones espirituales.



UN FUNCIONARIO QUE HIZO HISTORIA:

El Rol del Rabino Richard Gamboa Ben-Eleazar



La obtención de la personería jurídica de la ICAC es, ante todo, el resultado del cumplimiento riguroso y completo de cada uno de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano. Nuestros estatutos, nuestra documentación canónica, la acreditación de nuestra sucesión apostólica y la demostración de nuestra identidad eclesial propia fueron presentados con precisión y transparencia ante las autoridades competentes. La resolución es el fruto de ese trabajo serio y sostenido.

Sin embargo, este logro no puede contarse sin mencionar a quien, desde su cargo, veló porque ese proceso fuera atendido con justicia y con apego a la ley: el *Rabino Richard Gamboa Ben-Eleazar, Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior*.

Su rol no fue el de un concedente de favores, sino el de un funcionario que aplicó la Constitución tal como está escrita. Y eso, en el contexto colombiano, fue revolucionario.

Durante años, iglesias de tradición católica no romana que solicitaban personería jurídica se enfrentaron a una práctica sistemática por parte de anteriores Directores de Asuntos Religiosos: si la entidad solicitante insistía en incluir el término "Católica" en su nombre, el trámite era bloqueado o condicionado a retirar dicha denominación. No existía una norma legal que lo prohibiera —la Constitución de 1991 garantiza la libertad de cultos y la igualdad de todas las confesiones ante la ley— pero la presión institucional operaba como un veto de facto, favoreciendo el monopolio nominal de la Iglesia Romana sobre el término "católico" en el ámbito civil colombiano.

El Rabino Gamboa rompió con esa práctica. Bajo su dirección, la solicitud de la ICAC fue evaluada por su contenido real: la solidez de sus estatutos, la legitimidad de su jerarquía, la autenticidad de su tradición y la diferenciación clara de su identidad eclesial. El resultado fue la **Resolución No. 1037 del 16 de junio de 2026**, que no solo otorga la personería jurídica, sino que valida explícitamente el carácter católico de nuestra Iglesia.

La ICAC le expresa su gratitud sincera. No por haber hecho algo extraordinario en términos legales, sino precisamente por haber hecho algo que debía ser ordinario: aplicar la ley con imparcialidad, sin privilegios confesionales y con respeto a la diversidad religiosa que la Constitución colombiana garantiza a todos sus ciudadanos.

¡Por todo esto: ¡La ICAC agradece y hace un reconocimiento al Rabino Richard Gamboa!

IDENTIDAD Y FIDELIDAD A NUESTRA HERENCIA:

LAS CLAVES DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO, DE LA ICAC, COMO UNA IGLESIA DE FE Y TRADICIÓN CATÓLICA



Cómo la fidelidad a nuestra tradición litúrgica, teológica y eclesial propia hizo posible el reconocimiento de nuestra personería jurídica y de nuestro carácter católico.

La reciente obtención de la Personería Jurídica Especial por parte de la Iglesia Católica Apostólica Colombiana (ICAC) no ha sido un trámite burocrático más. Ha sido, ante todo, el reconocimiento oficial por parte del Estado colombiano de una identidad eclesial propia, coherente, históricamente fundamentada y visiblemente diferenciada de cualquier otra confesión religiosa, incluida la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

¿Qué hizo posible que el Ministerio del Interior reconociera a la ICAC no solo como una entidad religiosa, sino como una Iglesia "Católica"? La respuesta es contundente: **demostramos identidad. No copiamos lo ajeno.**

1. Una Herencia Viva, no una Copia.

La ICAC no es una escisión ni una imitación. Es la continuadora en Colombia de la Iglesia Católica Apostólica Brasileña (ICAB), fundada jurídicamente en 1945 por *San Carlos Duarte Costa*.

Nuestra identidad no se construye sobre la negación, sino sobre la fidelidad a una tradición litúrgica, teológica y disciplinar que tiene su propio desarrollo autónomo.

Como lo establece nuestro **Código Eclesiástico (CEIC)**, la liturgia de la ICAC "toma como punto de arranque y base fundamental la tradición litúrgica vigente en el año 1945. A partir de esa base, la ICAC ha desarrollado y adoptado sus propias modificaciones, adiciones y adaptaciones, conforme a su desarrollo y autoridad eclesiástica, sin ninguna relación con los cambios o reformas litúrgicas realizados posteriormente (1970) por la Iglesia Católica Romana".

Este principio es la piedra angular de nuestra existencia. Nuestros **Estatutos** lo expresan con claridad: "La ICAC se reconoce como una Iglesia con identidad doctrinal, litúrgica, disciplinaria y organizativa propia, derivada exclusivamente de la Iglesia Católica Apostólica Brasileña (ICAB)". Por eso, "queda expresamente prohibido introducir, copiar o imitar, total o parcialmente, elementos doctrinales, litúrgicos, normativos u organizativos de la Iglesia Católica Apostólica Romana o de cualquier otra confesión religiosa".

2. Un Corpus Litúrgico Propio e Inconfundible.

El "Anexo Único: Particularidades de la ICAC", presentado ante la Dirección de Asuntos Religiosos, es la prueba documental y visual de nuestra identidad. No se trata de un catálogo de diferencias menores, sino de la evidencia de un sistema litúrgico completo, coherente y autónomo.

2.1. Textos Litúrgicos Exclusivos

La ICAC posee y utiliza sus propios libros litúrgicos, que son la base de nuestra celebración: *Misal, Leccionarios (dominical, santoral y ferial), Pontifical, Ritual de Sacramentos y Bendiciones, y Breviario*. Estos textos no son traducciones ni adaptaciones de libros ajenos; son el fruto de un desarrollo celebrativo propio que comenzó en 1945 y que ha sido enriquecido con oraciones, prefacios y gestos aprobados por nuestra propia autoridad episcopal.

2.2. Un Calendario Litúrgico Distinto

Nuestro calendario litúrgico no sigue el calendario romano posterior a 1969 (como lo hacen muchas iglesias no romanas). Conservamos tiempos litúrgicos como la *Septuagésima*, la *Octava de Pentecostés* y las *vigilias* y *octavas* de numerosas solemnidades y fiestas. Celebramos la fiesta de *Cristo Rey en el último domingo de octubre*, y no en noviembre como en otras Iglesias. Mantenemos la celebración individual de santos que otras Iglesias agruparon. Estas no son meras curiosidades: son la manifestación visible de que caminamos por un calendario celebrativo propio.

2.3. Ornamentos y Vestimenta que Nos Distinguen

Nuestra identidad se expresa también en lo que vestimos. El uso de la *sotana gris o ceniza* para el clero

ordinario, la estola cruzada sobre el pecho bajo la casulla, la presencia del *manípulo*, y el color azul mariano para las fiestas de la Virgen son elementos que nos distinguen de la praxis romana contemporánea. Nuestras casullas y estolas llevan el símbolo del *triángulo con la cruz y la inscripción "C.E.S." (Cristo Eterno Sacerdote)*, un emblema que proclama nuestra herencia y nuestra fe.

3. Una Celebración Eucarística Visiblemente Diferente.

El corazón de nuestra identidad litúrgica es la Santa Misa. Un observador atento puede constatar, sin necesidad de ser teólogo, que la Misa de la ICAC no es la Misa romana. Las diferencias son sistemáticas y abarcan toda la celebración:

Orientación del altar: Celebramos ordinariamente ad orientem (de cara a Dios), y extraordinariamente versus populum (de cara al pueblo).

Ritos de inicio: La Misa comienza con un rito de aspersión dominical y la antífona "Subiré al altar de Dios".

El Acto Penitencial: Nuestro Confiteor es una oración propia que menciona a San José y San Miguel Arcángel.

El Ofertorio: Mantenemos la antífona fija y la oración "Recibe, oh Padre Santo (...) esta hostia inmaculada..." .

La Consagración: Conservamos la fórmula "por muchos" y la doble genuflexión por cada especie consagrada.

La Comunión: Nuestros fieles reciben la comunión de rodillas y en la boca, bajo las dos especies, con la fórmula "El Cuerpo y la Sangre de nuestro Señor Jesucristo guarden tu alma para la vida eterna".

Estas diferencias, y muchas más, no son accidentales. Son la expresión de una tradición celebrativa que se ha mantenido fiel a sus propias raíces.

4. El Reconocimiento como "Católicos": Fruto de la Identidad.

El logro más significativo de este proceso es que el Estado colombiano haya reconocido a la ICAC con el calificativo de "*Católica*". Esto no es un simple título. Es la constatación de que nuestra Iglesia posee una identidad eclesial propia y legítima dentro de la tradición católica apostólica, independiente de la jurisdicción romana.

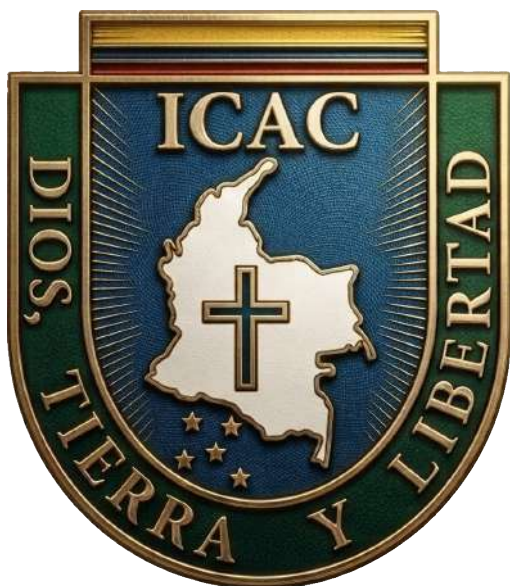
Este reconocimiento no habría sido posible si hubiéramos intentado imitar a otras Iglesias (como la Romana que es la más imitada). Fue precisamente nuestra *fidelidad a una herencia propia* —la de San Carlos Duarte Costa y la ICAB— lo que nos permitió demostrar ante las autoridades que somos una Iglesia con una doctrina, una liturgia, una disciplina y una organización propias, claramente diferenciales y con una sucesión apostólica válida.

5. Un Compromiso con Nuestra Identidad para el Futuro.

La obtención de la personería jurídica no es un punto de llegada, sino un punto de partida. Ahora, con este reconocimiento, tenemos la responsabilidad de seguir profundizando en nuestra identidad.

Para ello, la ICAC ha creado la *Comisión Nacional de Identidad y Doctrina (CNID)*, un órgano asesor permanente encargado de velar por la pureza de nuestra tradición litúrgica, doctrinal y disciplinar. Esta comisión revisará periódicamente nuestras expresiones de culto, nuestros materiales formativos y nuestras publicaciones para garantizar que no se introduzcan elementos ajenos a nuestra herencia.

Nuestro compromiso es claro: *seremos fieles a lo que somos*. No buscaremos parecernos a nadie. Caminaremos con la seguridad de quien sabe de dónde viene y hacia dónde va, proclamando el Evangelio de Jesucristo con la riqueza de nuestra propia tradición Católica Apostólica Colombiana



UN GESTO FRATERO DESDE BRASIL:

El testimonio que hizo posible el reconocimiento



La declaración apostillada de Dom José Carlos Ferreira Lucas, Presidente del Consejo Episcopal de la ICAB, fue pieza clave en el proceso ante el Ministerio del Interior.

Detrás de toda resolución administrativa hay un expediente. Y detrás de todo expediente hay personas que actuaron con convicción y generosidad en el momento preciso. En el caso de la personería jurídica de la ICAC, dos de esas personas son **Dom José Carlos Ferreira Lucas**, Obispo Presidente del Consejo Episcopal de la Iglesia Católica Apostólica Brasileña, y el **Padre Talmaturgo Gomes de Abreu**, de la Diócesis de Brasilia, quienes desde la capital brasileña actuaron con prontitud y fraternidad para que los documentos llegaran a Colombia en tiempo y forma.

El 4 de febrero de 2026, Dom José Carlos suscribió una **Declaración oficial**, dirigida expresamente a la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior de la República de Colombia. En ella, el máximo órgano de gobierno de la ICAB certificó ante las autoridades colombianas tres verdades

fundamentales:

Primero, que el **Excmo. y Revmo. Dom Anderson Said Arzuaga Padilla** es obispo legítimo con válida sucesión apostólica, cuya consagración episcopal fue autorizada por la ICAB conforme a su propio Código Eclesiástico. **Segundo**, que la **Diócesis de Barranquilla de la ICAC** se encuentra en funcionamiento desde 2019, debidamente estructurada con su obispo, presbíteros, diáconos y fieles, quienes profesan la fe católica y apostólica en plena coherencia con los postulados fundacionales de la ICAB. **Tercero**, y de manera especialmente significativa, que **la ICAC es una misión autónoma e independiente**, reconocida como tal por la ICAB, cuyo vínculo con la iglesia madre se configura por la comunión en la fe, la doctrina y las prácticas pastorales propias de la tradición católica apostólica — no por subordinación administrativa.

Firmado el documento, correspondió al **Padre Talmaturgo Gomes de Abreu** asumir la gestión material que convierte una declaración en prueba jurídica internacional: la notarización, la apostilla conforme al Convenio de La Haya y el envío físico del expediente desde Brasilia hasta Colombia. Un trabajo silencioso, técnico y absolutamente indispensable. Sin una apostilla correctamente tramitada, el documento carecería de validez legal ante las autoridades colombianas. Sin un envío oportuno, los tiempos del proceso se habrían visto comprometidos. El Padre Talmaturgo atendió ambas responsabilidades con diligencia y fraternidad.

Este documento no fue un simple trámite de cor-

tesía entre iglesias hermanas. Fue la prueba documental que permitió al Ministerio del Interior verificar, con fuente primaria e internacional, lo que nuestros estatutos afirmaban: que la ICAC posee una sucesión apostólica real, una estructura eclesial operativa y una identidad católica auténtica, independiente de la jurisdicción romana. Sin esa declaración, debidamente apostillada y remitida desde Brasil, el proceso de reconocimiento habría carecido de uno de sus pilares más sólidos.

La ICAC expresa a **Dom José Carlos Ferreira Lucas** y al **Padre Talmaturgo Gomes de Abreu** su más profunda y fraterna gratitud. No solo por los actos formales que cada uno realizó, sino por la comprensión de lo que esos actos significaban para

una iglesia joven que luchaba por el reconocimiento legal de su identidad. En un momento en que Colombia necesitaba escuchar desde Brasil una voz autorizada que dijera *"esta iglesia es lo que dice ser"*, Dom José Carlos habló con claridad y el Padre Talmaturgo se aseguró de que esa voz llegara.

Que el Señor bendiga abundantemente a la ICAB, a su Consejo Episcopal, a su Presidente y a todos los hermanos de la Diócesis de Brasilia que hicieron posible este momento. La fraternidad entre nuestras iglesias no es solo un dato canónico: es una realidad viva, probada en el momento en que más importaba.





Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO **+ 037** DE 2026

16 JUN 2026

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa
IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA COLOMBIANA

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018 y modificado por el Decreto 2353 de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 0750 de 29 mayo de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ANDERSON SAID ARZUAGA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número , en su condición de representante legal de la entidad religiosa **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA COLOMBIANA**, con domicilio en Barranquilla, Atlántico, mediante escrito radicado en este Ministerio bajo los números de ID: 601721 del 29 de agosto de 2026, solicitó reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Que mediante oficios radicados con números de ID: 663210 del 26 de noviembre de 2025, ID: 698309 del 29 de enero de 2026, ID: 726751 del 19 de marzo de 2026, ID: 741686 del 14 de abril de 2026, la Dirección de Asuntos Religiosos hizo algunas observaciones, en virtud del artículo 2.4.2.2.4 del Decreto 1066 de 2015, la cual fue atendida por la entidad religiosa mediante las comunicaciones radicadas en este Ministerio bajo los números de ID: 681454 del 29 de diciembre de 2029, ID: 716711 del 4 de marzo de 2026, ID: 727906 del 20 de marzo de 2026, ID: 733826 del 1 de abril de 2026, ID: 737548 del 9 de abril de 2026 e ID: 743560 del 14 de abril de 2026.

Que dentro de la documentación aportada se encuentran: los estatutos y el reglamento interno; el acta de constitución, mediante las cuales se constituyó la entidad religiosa, se aprobaron los estatutos y reglamento interno, se designó al representante legal y se designaron dignatarios; y las constancias a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 1066 de 2015.

Que se acreditaron debidamente los requisitos exigidos por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y no se vulneran los derechos constitucionales.

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto,



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO **+ 037** DE 2026

Continuación resolución "Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA COLOMBIANA".

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento de Personería Jurídica Especial. Reconocer Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA COLOMBIANA**, con domicilio en Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Inscripción. Inscribase en el Registro Público de Entidades Religiosas, a la entidad religiosa **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA COLOMBIANA**, así como su representante legal, el señor **ANDERSON SAID ARZUAGA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número

Artículo 3. Notificación. La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante La Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **16 JUN 2026**

RICHARD GÁMBOA BEN-ELEAZAR
Director de Asuntos Religiosos

*Proyecto: María José Gómez
Revisó: Jaime Andrés Molina Ortega
Aprobó: Richard Gamboa Ben-Eleazar
Exp: 18144
T.R.D - 2500.41.16*